

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021**, se resolvió **OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.668**, en beneficio del predio Palestina, PK6602001000000800012, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, para las siguientes especies, por un volumen bruto de 4.4 m³:

Que, a través del Auto con radicado No. **AU-00842 del 15 de marzo de 2022**, este Despacho concedió una prórroga de tres (03) meses, dentro del trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, con la finalidad de que se diera cumplimiento a lo pactado en la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 10 de abril de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-02308 del 21 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de abril de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al expediente 056600638647 de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, en la cual se encontró lo siguiente:

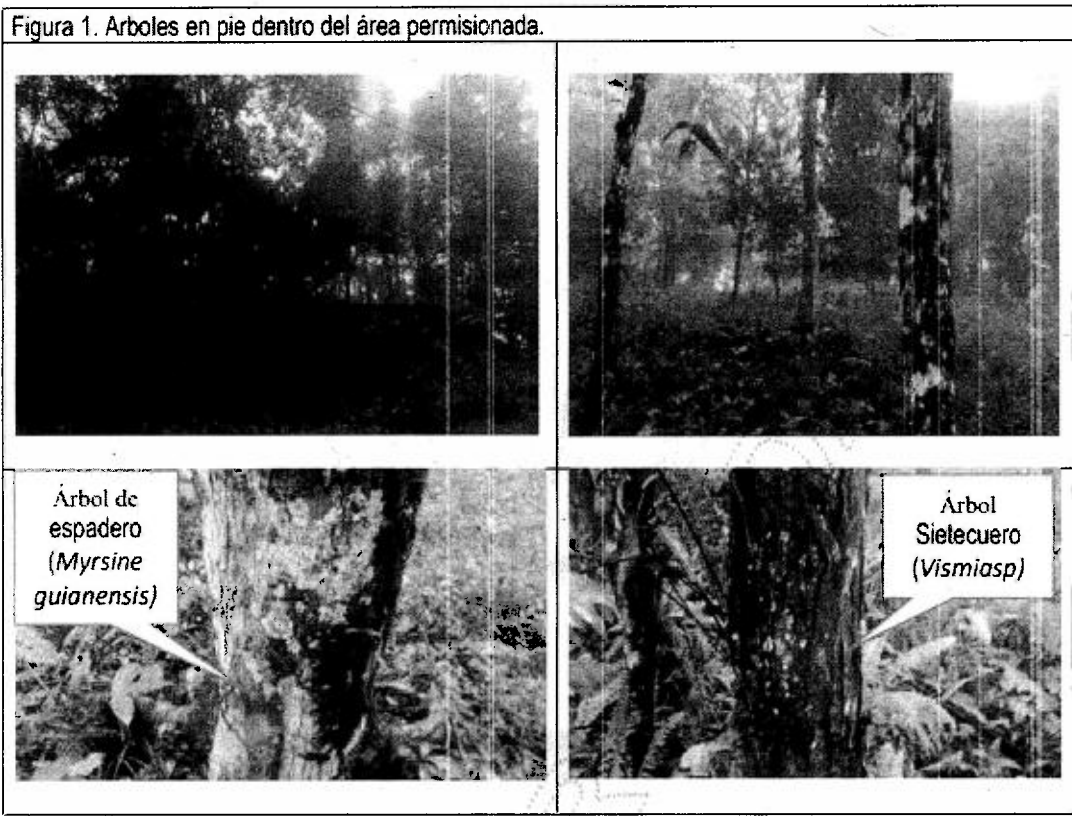
- *El predio objeto de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento bosque natural doméstico, se ubica en las coordenadas geográficas -74°57' 25,08"W, 5°58'47,8" N, Z: 770 msnm, costado derecho de la vía autopista en sentido Medellín- Bogotá Km- 63-750 m.*

- El permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural domestico se autorizó por las siguientes especies y volúmenes (Tabla 1)

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
<i>Myrsine guianensis</i>	ESPADERO	3	0,408
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	4	0,403
<i>Vismiasp</i>	SIETECUERO	4	0,863
<i>Cecropiasp</i>	YARUMO	4	0,409
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALE	3	0,450
<i>Saurauia ursina</i>	AGUANOSO	2	0,154
<i>Vismiamacrophylla</i>	CARATE	9	1,045
<i>Ocrhomapiramidale</i>	BALSO	3	0,199
<i>Cespedesiaspathulata</i>	PEDROTOMIN	3	0,487
TOTAL		35	4,420

- Durante la visita se observa que hasta la fecha la señora Fabiola de Jesús Giraldo Velásquez, no a hecho uso del permiso ya que se evidencia en el área permisionada, árboles en pie de las especies de Sietecueros (*Vismiasp*), espadero (*Myrsine guianensis*), carate (*Vismiamacrophylla*), chingale (*Jacaranda copaia*), pedro tomín (*Cespedesia spathulata*), balso (*Ocrhoma piramidale*), yarumo (*Cecropia sp*) gallinazo (*Piptocoma discolor* y aguanosa (*Saurauia ursina*), especies relacionadas y autorizadas dentro del permiso de aprovechamiento de árboles domésticos. (Imagen 1)

Figura 1. Arboles en pie dentro del área permisionada.



- Al hacer el recorrido por el predio no se aprecian activiades de tala o aprovechamientos forestales fuera del área permisionada y por el contrario se observa un bosque nativo en buenas condiciones ambientales
- Vía telefónica se habla con la titular del permiso la señora Fabiola de Jesús Giraldo Velásquez y esta manifiesta no haber realizado el aprovechamiento forestal, debido a que es una persona muy ocupada y no le a quedado fácil hacer uso de dicho permiso, pero que ella si requiere más adelante aprovechar los árboles para adecuar el terreno y construir una vivienda.

- De acuerdo a lo manifestado por la usuaria, se le informa que el permiso fue autorizado desde el mes de agosto del 2021, por un tiempo de seis (6) meses al cual se le concedió una prórroga de 3 meses en marzo del 2022, con fecha de vencimiento el día 30 de junio del 2022, por tanto el tiempo de vigencia de la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, autorizada mediante AU-00842-2022 del 15 de marzo del 2022, ya venció y en caso de requerir aprovechar los árboles en su predio debe tramitar un nuevo el permiso de aprovechamiento forestal en la Corporación.
- En cuanto a las obligaciones ambientales compensatorias impuestas a la titular del permiso la señora FABIOLA DE JESUS GIRALDO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°22.007.668, en los ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO de la resolución No. RE-05257-2021 del 9 de agosto del 2021 por medio del cual se otorga un aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, no se requiere dar cumplimiento a dichos requerimientos o/u obligaciones, dado que el aprovechamiento forestal de las 9 especies forestales autorizadas por una cantidad de 35 arboles no se ejecuto por parte de la interesada, por tanto no hay obligaciones a cumplir en virtud de este aprovechamiento forestal.

26. CONCLUSIONES:

- Que mediante visita técnica de Control y seguimiento al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico otorgado mediante Resolución No. RE-05257-2021 del 9 de agosto del 2021, a la señora FABIOLA DE JESUS GIRALDO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°22.007.668, en beneficio del predio "Palestina" ubicado en las coordenadas geográficas -74°57' 25,08"W, 5°58'47,8" N, Z: 770 msnm en la vereda Palestina del municipio de San Luis, se verificó en campo que en el polígono autorizado para el aprovechamiento no se realizó tala, o aprovechamiento de los 35 árboles autorizados correspondiente a las especies Sietecueros (*Vismia* sp), espadero (*Myrsine guianensis*), carate (*Vismia macrophylla*), chingale (*Jacaranda copaia*), pedro tomín (*Cespedesia spathulata*), balso (*Ochroma pyramidale*), yarumo (*Cecropia* sp) gallinazo (*Piptocoma discolor* y aguanosa (*Saurauia ursina*),
- Que al no realizar el aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico en el predio identificado con PK 6602001000000800012, otorgado mediante Resolución No. RE-05257-2021 del 9 de agosto del 2021, no se generaron afectaciones ambientales al recurso natural FLORA, por lo tanto, la titular del permiso la señora FABIOLA DE JESUS GIRALDO VELASQUEZ, no requiere dar cumplimiento con los requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO, una vez que no hay obligaciones a cumplir en virtud de este permiso

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-02308 del 21 de abril de 2023**, se procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, otorgado mediante la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **056600638647**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021**, a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.668**, en beneficio del predio denominado "Palestina", PK6602001000000800012, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.668**, por medio de la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, que, en caso de requerir hacer aprovechamiento forestal en su predio, debe tramitar un nuevo permiso, una vez que el autorizado mediante la Resolución con radicado No. **RE-05257 del 09 de agosto de 2021** y prorrogado a través del Auto con radicado No. **AU-00842 del 15 de marzo de 2022**, venció el día 30 de junio del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.

056600638647, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.007.668**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600638647
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 04/05/2023